

Doctora

**LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS**

**Presidenta**

Doctor

**ALBERTO JOSÉ LOAIZA LEMOS**

**Árbitro**

Doctor

**DIEGO FRANCO VICTORIA**

**Árbitro**

E. S. D.

**Referencia:** Tribunal de arbitramento convocado por el **INGENIO PICHICHI S.A.** en contra de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. Y OTROS**

**Radicado:** A-20230314/0889

**DUBERNEY RESTREPO VILLADA**, mayor y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6'519.717 de Ulloa Valle, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 126.382 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Especial del **INGENIO PICHICHI S.A.**, por medio del presente escrito con el debido respeto y en tiempo oportuno según lo normado en el artículo 39 de la Ley 1563 de 2012, respetuosamente solicito al Despacho la adición, aclaración y/o complementación del laudo arbitral proferido en la audiencia celebrada el 18 de septiembre de los corrientes.

La solicitud que se expone más adelante se fundamenta en los siguientes argumentos:

1. Como está acreditado en el expediente, las aseguradoras demandadas no realizaron el pago de los honorarios y gastos fijados por el Tribunal.
2. El INGENIO PICHICHI S.A., para evitar la desintegración del Tribunal, canceló el valor de los honorarios y gastos que les correspondía asumir a las aseguradoras, circunstancia que se acreditó ante el Despacho.
3. El INGENIO PICHICHI S.A. no ha adelantado el cobro ejecutivo de los honorarios y gastos que debían cancelar las aseguradoras convocadas, por lo que, al tenor de lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 27 de la Ley 1563 de 2012, en el laudo le correspondía al Tribunal hacer el pronunciamiento sobre el reembolso.
4. En el laudo citado en los párrafos precedentes el Despacho no se pronunció sobre la obligación de reembolso que ciertamente pesa en cabeza de las entidades demandadas frente a los honorarios y gastos que el INGENIO PICHICHI S.A. debió pagar para evitar la desintegración del Tribunal.

**PETICIÓN**

Con base en lo previsto en los artículos 27 y 39 de la Ley 1563 de 2012, respetuosamente solicito al Despacho la adición, aclaración y/o complementación del laudo arbitral proferido en la audiencia celebrada el 18 de septiembre de 2024 para que se ordene a las compañías aseguradoras convocadas realizar el reembolso al INGENIO PICHICHI S.A. del valor de los honorarios y gastos, y sus correspondientes réditos, en consideración a que fue mi mandante quien realizó el pago para evitar la desintegración del Tribunal de Arbitramento.

Cordialmente.



**DUBERNEY RESTREPO VILLADA**

C. C. No. 6'519.717 de Ulloa Valle

T. P. No. 126.382 C. S. de la J.